 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-149-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO GONZALEZ MURILLO, con Cédula de Ciudadanía 93.481.170 y Otros; así como a las Compañías de Seguros LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y CONFIANZA S.A. con Nit. 60.070.374-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	31 ENERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 02 de febrero de 2024.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 02 de febrero de 2024 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 31 de enero de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027** del veinte (20) de diciembre de 2023 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No° **112-149-2018**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contralora Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 027 de fecha veinte (20) de diciembre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-149-2018**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Motiva el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No. 542-2018-111 del 22 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No. 117 del 20 de noviembre de 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

*"El 12 de Julio de 2017, la Administración municipal de Prado suscribió el contrato 136 con la firma SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. para realizar obras de reparación y mantenimiento de la batería sanitaria, reconstrucción del muro de contención y parte del piso del área de circulación de la Institución Educativa José Celestino Mutis- Sede Altamira por valor inicial de \$14.900.000,00 plazo de ejecución de 20 días Supervisor: Secretario de Planeación e Infraestructura. El contrato fue adicionado en \$7.450.000,00 para un valor total de \$22.350.000,00 y prorrogado en 15 días para plazo de ejecución final de 35 días. Liquidación del contrato: 24 de Octubre de 2017."*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

|1 de 12|

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Contraloría del ciudadano

Revisada la documentación que reposa en la carpeta contractual así como de versión obtenida del funcionario que fungió como supervisor del contrato, se pudo evidenciar que el municipio invirtió recursos en mantenimiento y reparación de bien inmueble del cual no posee título de propiedad, documento fundamental dentro de la elaboración de un Proyecto de inversión de obra pública para poder comprometer recursos del Estado en mejoramiento, construcción o mantenimiento de bienes inmuebles y tramitar licencias y permisos ante entidades como la OCAD, FONADE e incluso el mismo municipio.

Aunado a lo anterior, no se tiene estudio de suelos o estudio geotécnico que garantice la conservación y permanencia de las obras a realizar, teniendo en cuenta que el sitio donde está ubicada la Sede Educativa objeto de mejoras presenta condiciones de suelo complejas con capacidad portante deficiente, evidenciándose en la construcción existente fisuras, grietas en piso y muros, así como la intervención realizada en el muro de contención. Es decir, es un sitio de especial cuidado, en términos geotécnicos y estructurales, donde debieron considerarse las afectaciones ya existentes y progresivas como grietas y fisuras en la totalidad de la construcción. Tampoco se encuentra un estudio de vulnerabilidad sísmica, diseño estructural, incluso se realiza un "muro de contención" sin un concreto definido estructural y sin acero. No se encuentran las respectivas indicaciones en cuanto a cimentación, mezcla de concreto, tipo de acero, traslapes con el concreto y acero ya existente en el sitio, etc.

De la Revisión general al contrato 136 de 2017 por parte de la Contraloría se concluye que la Administración de Prado contravino el principio de planeación contractual desde la fase de planeación, al no contemplar técnicamente las necesidades ciertas de mejoramiento de la Institución Educativa, titularización y condiciones del terreno, tampoco se visualiza la objetividad en la selección de la mejor propuesta para la ejecución de las obras de mejora, habida cuenta que se realizó una intervención de manera empírica llevada a cabo por contratista que no se presentó hoja de vida de Arquitecto o Ingeniero que avalara la propuesta y ejecución de las obras convenida como si se tenía en los demás oferentes.

Como complemento a la evaluación del contrato 136 del 12 de Julio de 2017, se llevó a cabo comprobación de cantidades de obra ejecutada mediante visita in situ realizada por profesional en arquitectura al servicio de la Contraloría, con participación del Director de Proyectos, Obras e Interventorías Cristian Andrés Reinoso Ortiz y del Profesional de apoyo a la supervisión Harold Augusto Flórez, funcionarios que delegados por el Secretario de Planeación e infraestructura para atender la visita de la Contraloría, encontrando diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría de la siguiente manera:

VEREDA ALTAMIRA							
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,01	234.000,00	180.000,00	8,30	1.942.200,00	3,84	898.560,00	1.043.640,00
1,05	67.145,00	51.650,00	1,00	67.145,00	-	-	67.145,00
1,13	31.200,00	24.000,00	4,00	124.800,00	3,00	93.600,00	31.200,00
1,17	54.600,00	42.000,00	51,90	2.833.740,00	44,00	2.402.400,00	431.340,00
2,02	26.650,00	20.500,00	17,00	453.050,00	10,00	266.500,00	186.550,00
2,03	78.000,00	60.000,00	18,00	1.404.000,00	-	-	1.404.000,00
2,04	390.000,00	300.000,00	3,00	1.170.000,00	1,62	631.800,00	538.200,00
2,05	101.400,00	78.000,00	2,50	253.500,00	-	-	253.500,00
2,06	46.800,00	36.000,00	40,00	1.872.000,00	19,14	895.752,00	976.248,00

TOTAL: \$ 4.931.823,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 12]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*Es importante hacer claridad en algunos ítems mencionados en el cuadro anterior así:*

*2.03) Con respecto al relleno en rebebo del talud, aunque se encontraron 10 m<sup>3</sup> de 18 recibidos por el municipio, no se encuentra ningún argumento estructural o geotécnico, para el empleo de rebebo en el talud, la ejecución de la obra, cuenta con el material de sitio.*

*2.05) con respecto a la baranda, teniendo en cuenta que es un ítem de carácter global, se aprecian falencias como la falta de anticorrosivo, no se aplicó pintura, además que no cuenta con las platinas dobles de soporte vertical de 1 ½ \* ¾, como la que se encontró en la tarima del centro de integración ciudadana. Por consiguiente, no se encuentra en condiciones de ser recibida.*

*De acuerdo a todo lo anterior, a la falta de titularización del bien inmueble objeto de mejoras, a la falta de idoneidad en el personal contratado, así como de estudios y diseños teniendo en cuenta la vulnerabilidad del sitio, **se considera que se causó detrimento patrimonial al municipio en cuantía de Veintidós millones trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$22'350.000), valor total de la inversión efectuada como mejoras a la sede educativa Altamira de la Institución José Celestino Mutis**”.*

### III. MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Memorando N° 542-2018-111 del 22 de noviembre de 2018, (folio 2)
- Hallazgo Fiscal N° 117 del 20 de noviembre de 2018, (folios 4- 7)
- Un (1) CD que contiene: (folio 8)
  - ✓ Copia contrato No. 136 del 12 de julio de 2017 y soportes de pago en 287 folios.
  - ✓ Informe de visita de obra pública- comprobación de cantidades de obra ejecutada realizada al municipio de Prado, en 37 folios (Página 26 a 30 del informe técnico).
  - ✓ Respuesta a controversia presentada por la Contraloría Departamental del Tolima- (Oficio DCD- 0725 del 25 de Octubre de 2018 en 66 folios. (Remitirse a observación de auditoría No.20).
  - ✓ Certificación cuantías de contratación en 4 folios.
  - ✓ Certificación de ordenación del Gasto en 2 folios.
  - ✓ Hoja de vida de Álvaro Gonzales Murillo en Formato de función pública, declaración de bienes y demás soportes exigidos en 20 folios.
  - ✓ Hoja de Vida Juan Diego Prada Marmolejo en formato de la función pública, declaración de bienes y demás soportes exigidos en 16 folios.
  - ✓ Pólizas de manejo en 71 folios.
  - ✓ Controversia entidad en 34 folios.
  - ✓ Certificación Álvaro González Murillo en 1 folio.
  - ✓ Certificación Juan Diego Prada Marmolejo, en 1 folio.
- Oficio suscrito por LUZ AIDA LARA BAHAMÓN, Directora Administrativa y Financiera de la Gobernación del Tolima (para la época de los hechos), con radicado del 05 de marzo de 2019, mediante el cual da respuesta a solicitud de pruebas y adjunta registro de SICIED, informe técnico de avalúo comercial de inmuebles educativos del Departamento del Tolima, (folios 26 al 36).
- Oficio suscrito por ALVARO GONZALEZ MURILLO, Alcalde Municipal de Prado – Tolima, (para la época de los hechos), con radicado del 22 de abril de 2019, mediante el cual comunica que “el predio en mención se encuentra ubicado en la sede escuela vereda Altamira adscrita a la institución educativa Jose Celestino Mutis ... dicho inmueble

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 12]

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría le garantiza*

corresponde a un predio fiscal de los denominados como baldíos, es decir de propiedad de la nación..." (folio 57).

- Objeciones presentadas por el presunto responsable fiscal Juan Diego Prada Marmolejo frente al informe técnico proferido por el arquitecto adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, (folios 102, 103).
- Informe presentado por el arquitecto adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima frente a las objeciones al informe técnico presentadas por Juan Diego Prada Marmolejo (folios 106, 107).
- Escrito de descargos presentado por JUAN DAVID BOCANEGRA COFLES, apoderado de oficio de SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS (folios 148 al 151).
- Escrito de descargos presentado por JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO (folios 152 al 153, incluye CD con material probatorio).
- Escrito de descargos presentado por ELMER DARIO MORALES GALINDO, apoderado judicial de La Previsora S.A. (folios 154 al 159).
- Escrito de descargos presentado por JUAN DIEGO POSADA BURITICA, apoderado de oficio de ALVARO GONZALEZ MURILLO (folios 173 al 175).
- Oficio con radicado No. CDT-RE-2023-00005167 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por Juan diego Prada Marmolejo (folios 185,186).
- Formato de consignación No.423782703 a la cuenta de ahorros No.46645300282-8 del Banco Agrario de Colombia, de fecha 04 de diciembre de 2023, por valor de \$2.138.448.00 (folio 187).
- Recibo de caja No.0020232705 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por Denys Johana Aroca Yate, Técnico Administrativo (recaudos) de la Tesorería Municipal de Prado – Tolima (folio 189).
- Certificación de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrita por Claudia Gisel Lozano Peña, Tesorera General de Prado – Tolima (folio 190).

## ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de asignación N° 012 del 23 de enero de 2018, (folio 1)
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.010 del 16 de febrero de 2019, (folios 9 al 15)
- Notificación por Aviso del presunto responsable fiscal ALVARO GONZALEZ MURILLO, (folio 24)
- Notificación por Aviso del presunto responsable fiscal JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, (folio 25)
- Comunicación auto de apertura No.010 del 2019 a la compañía de seguros La Previsora S.A. (folio 37)
- Auto reconocimiento personería jurídica a CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA, para actuar en nombre y representación de la compañía LA PREVISORA S.A. y su notificación por estado (folios 52 y 54)
- Versión libre y espontánea rendida por el señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, de fecha 14 de mayo de 2019, (folio 62)
- Versión libre y espontánea rendida por el señor ALVARO GONZALEZ MURILLO, de fecha 22 de julio de 2019, (folio 71)
- Auto de asignación N° 012 del 23 de enero de 2018, (folio 75)
- Auto No.004 del 8 de junio de 2022, mediante el cual se vincula sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal, en el cual se reconoce personería jurídica a ELMER DARIO MORALES GALINDO, apoderado de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. (folios 77 al 82)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 12]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

- Notificación y comunicación del Auto No.004 del 8 de junio de 2022, al igual que el traslado del informe técnico (folios 85 al 101)
- Auto No. 010 designando apoderado de oficio de fecha 15 de marzo de 2023 (folios 111, 112)
- Posesión apoderado de oficio de SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, cc No. 5.983.600 (folio 113)
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No.017 del 15 de junio de 2023 (folios 118 al 132)
- Notificación del Auto No.017 del 15 de junio de 2023, (folios 134 al 146, 162,163, 171)
- Posesión apoderado de oficio de SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, cc No. 5.983.600 (folios 165 a 167)
- Posesión apoderado de oficio de ALVARO GONZALEZ MURILLO, identificado con C.C. No. 93.481.170 (folios 168 a 170)
- Auto de Cesación de la acción fiscal No. 027 de fecha 20 de diciembre de 2023 (folios 191-203).

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 027 del 20 de diciembre de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017; **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017 y **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017).

Igualmente, Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-149-2018** ante la Administración Municipal de Prado-Tolima, como tercero civilmente responsable, garante, a la **PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400 – 2 y la aseguradora **CONFIANZA S.A** identificada con Nit 860.070.374-9.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 027 del 20 de diciembre de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

*" (...) Culminada la anterior valoración probatoria, y con el fin de tomar una decisión ajustada en derecho, debemos precisar que los hechos que dieron origen al presente proceso, los cuales fueron resueltos en el auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 017 del 15 de junio de 2023, con la determinación de un presunto daño en cuantía de \$4.931.823.00, quedó reducido a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.138.448.00)**, para lo cual obra en el expediente los siguientes documentos probatorios, que dan cuenta del respectivo resarcimiento:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 12]

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

- Oficio con radicado No. CDT-RE-2023-00005167 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por Juan Diego Prada Marmolejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110456878 de Ibagué, mediante el cual manifiesta el resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0149-2018 adelantado ante el municipio de Prado – Tolima y solicita la cesación de la diligencia fiscal (folios 185,186)
- Formato de consignación No.423782703 a la cuenta de ahorros No.46645300282-8 del Banco Agrario de Colombia, de fecha 04 de diciembre de 2023, por valor de \$2.138.448.00 (folio 187)
- Recibo de caja No.0020232705 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por Denys Johana Aroca Yate, Técnico Administrativo (recaudos) de la Tesorería Municipal de Prado – Tolima, mediante la cual consta que el Municipio de Prado – Tolima, recibió en su cuenta de ahorros No. 46645300282-8 del Banco Agrario de Colombia, la suma de \$2.138.448.00 el día 04 de diciembre de 2023, del tercero PRADA MARMOLEJO JUAN DIEGO, por concepto de resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal no.112-0149-2018 (folio 189).
- Certificación de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrita por Claudia Gisel Lozano Peña, Tesorera General de Prado – Tolima, mediante la cual consta el ingreso a la cuenta de ahorros No. 46645300282-8 Banco Agrario de Colombia, del municipio de Prado – Tolima, por valor de \$2.138.448.00, el día 04 de diciembre de 2023, por concepto de resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0149-2018, por parte del señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO (folio 190).

En consecuencia, constatada la inexistencia de **daño patrimonial**, bajo la lógica de las pruebas legalmente incorporadas al plenario, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa–nexo causal**) por los hechos relacionados con el proceso de responsabilidad fiscal No.112-0149-2018, específicamente "cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría", dentro de la ejecución del contrato No.136 de 2017 del Municipio de Prado – Tolima, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo procedente la **cesación de la acción fiscal** para los presuntos implicados:

- **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017.
- **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017.
- **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017), así como a la compañía de seguros CONFIANZA S.A. NIT 860.070.374-9 . (...)”

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 12]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del Ciudadano*

## **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-149-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 027 de fecha 20 de diciembre de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 12]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*El Contralor de la Gobernación*

es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Para el día 16 de febrero de 2019 se profiere auto de apertura No. 010, en el cual se vincula a los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.481 en su condición de Alcalde Municipal de Prado-Tolima y **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.456.878 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado-Tolima (folios 9-15).

Igualmente, en calidad de tercero civilmente responsable se vincula a la **ASEGURADORA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, por la póliza No. 30000310.

Así las cosas, se notifica por aviso al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** a través del oficio CDT-RS-2019-00001986 de fecha 1 de marzo de 2019 (folio 24); al señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** a través del oficio CDT-RS-2019-00001985 de fecha 1 de marzo de 2019 (folio 25).

A la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se le comunica el auto de apertura mediante oficio CDT-RS-2019-00002328 de fecha 22 de febrero de 2019 (folio 37).

El día 4 de abril de 2019 se profirió auto de reconocimiento de personería de apoderado de confianza (folio 52), el cual fue notificado por estado el día 8 de abril de 2019 (folio 54).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto No. 004 de fecha 8 de junio de 2022, por medio del cual se vincula como presunto responsable fiscal al presente proceso la empresa **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S** identificada con Nit. 900.989.268-6 y como tercero civilmente responsable a la aseguradora **CONFIANZA S.A** identificada con Nit 860.070.374-9 con ocasión a la póliza GU 043815. (folios 77-82), el cual fue notificado por estado el día 14 de junio de 2022 (folio 85).

Igualmente, fue comunicado a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A** mediante oficio CDT-RS-2022-00003121 de fecha 14 de junio de 2022 (folios 87-88); se notifica por aviso

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 12]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

a la empresa **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S** mediante oficio CDT-RS-2022-00003358 de fecha 22 de junio de 2022 (folios 91-92).

Para el día 15 de marzo de 2023, se profiere auto No. 010 por medio del cual se designa apoderado de oficio a la empresa **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S**, (folios 111-112); por lo tanto, para el día 10 de abril de 2023 toma posesión el estudiante **JUAN DAVID BOCANEGRA COFLES** (folios 113-114).

Por otra parte, para el día 15 de junio de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal profirió auto No. 017, en el cual ordena la imputación de cargos (folios 118-132); auto que fue notificado al apoderado de confianza **ELMER DARIO MORALES GALINDO** quien actúa como apoderado de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** a través del oficio CDT-RS-2023-00003966 de fecha 26 de junio de 2023 (folios 136-137), al señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** se notifica a través del oficio CDR-RS-2023-00003968 de fecha 26 de junio de 2023 (folios 139-142), al señor **JUAN DAVID BOCANEGRA COFLES**, quien actúa como apoderado de oficio de la empresa **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S** mediante oficio CDT-RS-2023-00003969 de fecha 26 de junio de 2019 (folios 143-144), se notifica a la compañía **CONFIANZA S.A** a través del oficio CDT-RS-2023-00003970 de fecha 26 de junio de 2023 (folios 145-146) y al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2023-00004733 de fecha 1 de agosto de 2023 (folios 162-163).

En vista de la renuncia del estudiante **JUAN DAVID BOCANEGRA COFLES**, quien actuaba como apoderado de oficio de la empresa **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S**, para el día 20 de octubre de 2023, la estudiante **ANA SOFIA VELEZ CASTAÑEDA** toma posesión (folio 167).

Así mismo, el día 26 de octubre de 2023 el estudiante **JUAN DIEGO POSADA BURITICA** toma posesión como apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** (folio 170); por lo que se notifica del auto de imputación de cargos (folio 171).

Como actuación procesal siguiente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere auto de pruebas No. 059 de fecha 27 de noviembre de 2023 (folios 177-179); auto que fue notificado por estado el día 30 de noviembre de 2023 (folios 182-184)

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 027 DEL 20 de DICIEMBRE de 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-149-2018, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017; **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017 y **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S**. NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017) (folios 191-203).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 12]

# CONTRALORÍA

DE PARLAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría es del ciudadano*

Auto que fue notificado por estado el día 27 de diciembre de 2023 (folios 206-207 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 117 de 2018, toda vez que, la administración Municipal de Prado suscribió el contrato No. 136 con la empresa SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S con el objeto de realizar obras de reparación y mantenimiento de la batería sanitaria, reconstrucción del muro de contención y parte del piso del área de circulación de la Institución Educativa José Celestino Mutis-Sede Altamira; una vez realizada la valoración de cumplimiento del contrato No. 136 de 2017, este ente auditor evidencio que el objeto del contrato no se cumplió a cabalidad, ya que, las instalaciones de la institución se encontraron en mal estado, lo cual genero el detrimento patrimonial, en las arcas del Municipio de Prado-Tolima, el cual fue cuantificado en el auto de imputación de cargos No. 017 de fecha 15 de junio de 2023, por valor de \$4.931.823.

Posterior a ello, luego de practicada y valorada la etapa probatoria, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal reduce el detrimento patrimonial a la Administración Municipal de Prado-Tolima a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.138.448.00)**.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 027 de fecha 20 de diciembre de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-149-2018, se fundamenta en el oficio radicado por el señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** bajo el No. CDT-RE-2023-00005167 de fecha 4 de diciembre de 2023, y en el aporta la consignación realizada al banco agrario No. dé cuenta 46645300282-8 de fecha 4 de diciembre de 2023 por valor de \$2.138.448 (folios 185-187).

Pago que fue corroborado mediante certificación emitida por la Tesorera General del Municipio de Prado-Tolima de fecha 14 de diciembre de 2023, en la cual acredita el resarcimiento del detrimento patrimonial (folios 189-190).

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017 y **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S**. NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017) y por ende desvincular al tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400 – 2 y la aseguradora **CONFIANZA S.A** identificada con Nit 860.070.374-9, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-149-2018.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 12]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del Ciudadano*

La Contraloría Auxiliar (E) observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 027 de fecha 20 de diciembre de 2023, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-149-2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 027 del día 20 de diciembre de 2023, adelantado ante la Administración Municipal de Prado- Tolima con NIT. 890.702.038-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017; **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017 y **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017).

Igualmente, se ordena desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-149-2018** ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, como tercero civilmente responsable,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 12]

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*Contraloría de la Administración*

garantes, a la **PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 y **CONFIANZA S.A** identificada con Nit 860.070.374-9.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

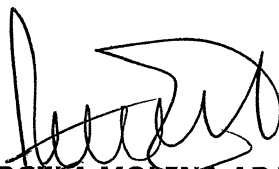
**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 de la siguiente forma:

- **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017.
- **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017
- **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017)
- Compañías de seguros **La Previsora S.A.** identificada con NIT 860.002.400 – 2 y **Confianza S.A.** identificada con NIT 860.070.374-9, en calidad de terceros civilmente responsable.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDREA MARCÉLA MOLINA ARAMENDIZ**

Contralora Auxiliar (E)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 12]